

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.
S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 18 de Marzo.
Ministerio de la Gobernacion.
REAL DECRETO.

De conformidad con lo que me ha propuesto el Ministro de la Gobernacion, en cumplimiento de lo que determina la ley de 28 de Noviembre de 1855, y oido el parecer de los Consejos de Sanidad de Estado,
Vengo en aprobar el adjunto Reglamento orgánico para los establecimientos de aguas minerales.
Dado en Palacio á 11 de Marzo de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.

REGLAENTO ORGANICO
PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE AGUAS MINERALES.

CAPITULO PRIMERO.
De la dependencia, inspeccion y direccion de los establecimientos de aguas minerales.

Art. 1.º Los establecimientos de aguas minerales de la Peninsula e islas adyacentes destinados á curacion de cualquiera enfermedad, dependerán del Ministerio de la Gobernacion. En todos ellos es obligatoria la observancia

de lo que se dispone en este reglamento; y la Direccion general de Beneficencia y sanidad, será la inmediatamente encargada de hacerlo cumplir.

Art. 2.º El Gobierno dispondrá cuando lo estime conveniente, que se giren visitas á los establecimientos de aguas minerales para investigar el estado en que se encuentran y si las disposiciones de este reglamento son exactamente cumplidas.

Art. 3.º A cargo de los Gobernadores de las provincias estarán la vigilancia y proteccion de los establecimientos comprendidos en cada una de ellas, inspeccionándolos por si ó por delegado cuando lo estimen conveniente.

Art. 4.º Los Gobernadores en sus respectivas provincias adoptarán preventivamente las medidas necesarias para cumplir con los deberes que se les impone en el artículo anterior, y así dichas autoridades como los Alcaldes en los términos de su jurisdiccion, adoptarán igualmente las disposiciones oportunas para hacer eficaz la especial proteccion que exijan los enfermos que concurran á los establecimientos balnearios.

Art. 5.º En cada uno de estos establecimientos habrá un médico director, que será el Jefe inmediato del mismo en lo concerniente á su buen orden y gobierno, ejerciendo las funciones que por este cargo le correspondan, bajo las órdenes de la Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

Art. 6.º No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, todos los médicos cirujanos que estén habilitados para ejercer su profes-

sion podrán visitar en los establecimientos balnearios á los enfermos que quieran valerse de su asistencia facultativa; y propinarles el uso de las aguas en la forma que crean conveniente, pero sin inmiscuirse en las atribuciones que por este reglamento se confieren á los Médicos-directores.

Art. 7.º Serán cuerpos consultivos del Gobierno en lo relativo á las aguas minerales:

1.º El Real Consejo de Sanidad en los asuntos medico-administrativos.

2.º La Real Academia de Medicina de Madrid en los de carácter puramente científico.

Art. 8.º Por una comision permanente que habrá en dicha Real Academia, se procederá á hacer ó á rectificar el análisis de todas las aguas minerales. Los gastos consiguientes y los honorarios que la misma Academia fije y sean aprobados por el Ministerio de la Gobernacion, serán satisfechos por los propietarios de los establecimientos respectivos.

Art. 9.º La comision podrá pedir á los Médicos-directores de las aguas minerales y á los subdelegados de medicina los informes verbales ó por escrito que juzgue necesario para el mejor resultado del trabajo que se la confia en el artículo anterior.

Art. 10.º Cuando la Real Academia haya hecho el análisis de todas las aguas minerales y examinado los datos é informes recibidos de los Médicos-directores y subdelegados de medicina, redactará y publicará previa aprobacion de la Direccion general de Beneficencia y sanidad, una memoria

explicando el resultado de dicha análisis, la accion terapéutica mas comprobada en los respectivos manantiales, y el modo más provechoso de usar sus aguas.

Art. 11.º La Real Academia hará trabajos iguales á los que se indican en el artículo anterior cuando se autorice la apertura de establecimientos de aguas minerales que no estén comprendidos en la memoria ó memorias que anteriormente hubiese publicado.

(Se continuará.)

GOBIERNO

DE LA

provincia de Zaragoza.

Circular.

Hallándose dispuesto que el día 15 del actual y siguientes se dé principio á la entrega de los quintos en la Caja de la provincia, y teniendo presente la frecuencia con que durante estas operaciones algunos incautos se dejan seducir por las falsas promesas que les hacen ciertos seres criminales ofreciendo librarlos de la suerte de soldados, aprovechándose de la natural candidez de aquellos, he resuelto dirigirme á los señores Alcaldes de esta provincia que hagan entender á los mozos, sus padres y demás interesados en la quinta, que desprecien toda clase de ofertas y no consientan este género de seducciones, por que solo tienen por objeto la estafa, inculcándoles la conveniencia de que inmediatamente denuncien á

mi Autoridad cualquiera hecho, ú oferta que se les hiciera, á fin de entregar á los tribunales de Justicia á los que fueren sorprendidos como autores ó cómplices de semejante abuso.

A la vez encargo á los Sres. Alcaldes así que reciban este Boletín, hagan comparecer ante su presencia á los mozos, sus padres y á los demás interesados en la quinta actual, á los caales se les dara lectura de la presente circular, y como llevo dicho les harán comprender la necesidad que hay de que denuncien directamente á mi Autoridad cualquiera clase de ofertas que se les hiciera con el espresado objeto de librarlos de la suerte de soldado, así como lo dispuesto que estoy á contestarles respecto de cualquiera duda que se les ofrezca en los diferentes casos que pueden presentarse con motivo de la quinta.

Zaragoza 11 de Mayo de 1868.
—Antonio de Candalija.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia Civil y Rural, y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Melchor Conte Murillo (a) Titol, cuyas señas se espresan á continuación y caso de ser habido lo pondrán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Sarriena que lo reclama.

Zaragoza 9 de Mayo de 1868.
—Antonio de Candalija.

Señas de Melchor Conte Murillo (a) Titol.

Edad 32 años, estatura cumplida, pelo negro, ojos garzos, nariz regular, barba poblada, cara regular, color moreno, viste calzon, chaqueta y chaleco de terciopelo oscuro, faja de sarga morada, calcillas de estambre de color de plata, alpargatas á lo miñon, pañuelo de seda en la cabeza, y manta blanca con rayas blancas y azules.

Circular.

Hallándose reclamado por el Alcalde de Periañez, en la provincia de Soria, el mozo Manuel Sacristan y Sanz, como responsable al actual reemplazo, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, y en especial á los de los partidos de Egea y Sos por suponerse se encuentra trabajando en las obras públicas que se construyen en los pueblos pertenecientes á dichos partidos, procedan á la busca del referido Sacristan y Sanz y si fuere habido le notifi-

quen en forma que inmediatamente se presente ante el Alcalde de Periañez, dándome aviso de haberse así verificado para los efectos oportunos.

Zaragoza 9 de Mayo de 1868.
—Antonio de Candalija

Señas de Manuel Sacristan y Sanz.

Edad 20 años: estatura cumplida, barba poca: color bueno: airoso de cuerpo y bien parecido: viste á estilo del país y lleva cédula de vecindad del año último 1867.

Circular.

La Secretaría del Ayuntamiento de Villanueva del Huerva, dotada con el sueldo de 260 escudos anuales, se halla vacante.

Los que aspiren á dicho destino presentarán sus instancias documentadas al Alcalde presidente de aquella corporacion municipal antes de finar los 50 dias desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Zaragoza 11 de Mayo de 1868
—Antonio de Candalija.

Circular.

Le Secretaría del Ayuntamiento Constitucional del pueblo de El Frago dotada con el sueldo de 170 escudos anuales, se halla vacante: los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas al Alcalde de aquella corporacion municipal dentro del término de 50 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, siendo preferidos los que reunan los requisitos prevenidos en el Real decreto de 19 de Octubre de 1855.

Zaragoza 10 de Mayo de 1868.
—Antonio de Candalija.

Don Antonio de Candalija, Gobernador de la provincia de Zaragoza, etc.

Hago saber: Que por decreto de este dia he admitido á D. Antonio de Zaldivar, vecino de Añon, una solicitud que ha presentado en 29 de Abril de 1868 sobre registro de dos pertenencias de una mina de cobre, sita en término de Añon, paraje llamado Val de Hoz, con el título de «Ntra. Sra. del Carmen,» y linda por el S. campo y tierra blanca de Ventura Vazquez, al P. con otro de Domingo Bijuesca, al Mediodia con otro de Mariano Vela, y al N. con otro de Vicente Perez; y que la designacion de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la calicata abierta, desde la que se medirán al N. 500 metros, otros 500 al S., 100 al E. y otros 100 al Oeste.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admision de este registro, lo deducirá dentro del término de 60 dias prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar. Zaragoza 29 de Abril de 1868. —Antonio de Candalija.

Nos D. Fr. Manuel Garcia Gil por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Arzobispo de la ciudad y diócesis de Zaragoza, del Consejo de S. M., Senador del Reino, Prelado asistente del Sacro Solio Pontificio, noble Romano, Caballero gran cruz de las Reales y distinguidas órdenes española de Carlos tercero y americana de Isabel la Católica etc. etc.

Habiendo provisto nuestro auto canónico en 27 de Diciembre del año último, que se publicó en el Boletín oficial de la Diócesis, número 21 correspondiente al dia 31 del mismo mes y en los de las provincias con los números 1.º del Boletín de la de Zaragoza correspondiente al 2 de Enero de 1868; 83 de la de Teruel del dia 9, 83 de la de Castellon de la Plana del dia 8 del mismo mes de Enero y Boletín número 24 de la provincia de Navarra que corresponde al 26 del último Febrero, en cuyo auto declaramos estinguidas las capellanías de patronato familiar activo ó pasivo de sangre, cuyos bienes fueron adjudicados á las familias por los tribunales ó Juzgados, y convocamos entonces, haciendo llamamiento en forma á los poseedores de dichos bienes y á los dueños de fincas de otras clases gravadas con cargas eclesiásticas, á que concurrieren hasta el 31 de Enero finado á redimir las mencionadas cargas que tubieren en conformidad al convenio ajustado con Su Santidad y publicado en Real decreto con fuerza de ley en 24 de Junio de 1867, habiendonos reservado proveer sobre el plazo en que los patronos, Capellanes, ó administradores de bienes de fundaciones que deben subsistir, hayan de presentarse con los documentos necesarios para llevar á efecto lo prescrito en los artículos 4.º y 12 de dicho convenio, y en el 54 de la Instrucción. Llegado el caso de la fijacion del plazo y considerando que muchos de los adjudicatarios de los bienes de Capellanías, no han podido preparar las pruebas necesarias para comparecer á redimir las cargas en el tiempo que les fué prefijado, hemos creído conveniente acordar y publicar para conocimiento de todos los interesados y evitarles perjuicios las siguientes disposiciones,

Se concede un nuevo plazo de 3 meses, para que todos cuantos poseen bienes de capellanías ya estinguidas ú otros gravados con cargas eclesiásticas, se presenten á redimir las conforme a la ley en las oficinas de nuestro Palacio arzobispal

con los documentos y en la forma prevenida en nuestro citado auto de 27 de Diciembre de 1867, el cual reproducimos y podrán ver los interesados en el Boletín oficial de la diócesis y los de las provincias donde se publicó, según al principio determinadamente se espresa.

En el mismo plazo de tres meses que finarán en 31 de Julio próximo venidero, deberán presentarse por sí ó por persona autorizada, los Patronos, Capellanes y Administradores de bienes de Capellanías ó fundaciones que deben subsistir según el artículo 4.º del convenio, acompañando los documentos de que habla el artículo 54 de la Instrucción, ó sea la institucion de la capellanía ó fundacion y una prueba documental que justifique la renta anual que han producido los bienes en el quinquenio de 1862 á 66 inclusive, haciendo las proposiciones y alegatos que crean oportunos y convenientes á sus derechos, y dando razon del título de posesion que les asista, para todo lo cual podrán reclamar de los Sres. curas párrocos copia de los antecedentes que obren en sus iglesias, y se les facilitarán los que reclamen en su caso de nuestro archivo arzobispal; y los mismos curas de las parroquias donde existan las fundaciones librarán un certificado del número y clase de cargas y su estado de cumplimiento en la forma que les tenemos encargada en instrucción especial inserta en nuestro Boletín último del año pasado, para en vista de todo proveer según las reglas prescritas en el artículo 12 del ya referido convenio y demás disposiciones del mismo, parando á los que no se presenten en el plazo que se prefija, el perjuicio que haya lugar, y advirtiendo para noticia de los interesados, que en conformidad al art. 4.º de la instrucción aprobada en Real decreto de 25 de Junio de 1867, hemos delegado nuestras facultades en el Arcediano de esta Santa Iglesia D. Francisco Barja y en el Prebendado de la misma D. Pedro Pablo Marquez Abogados de los Tribunales de la Nacion para instruir los expedientes de toda clase y naturaleza que deben formarse en cumplimiento de las citadas disposiciones legales, debiendo por tanto ser reconocidos como nuestros Delegados y tenerse por válidas las providencias que dictaren en los indicados negocios; reservánonos la resolucion definitiva ó su aprobacion.

Dado en nuestro Palacio arzobispal de Zaragoza á 20 de Abril de 1868. —Fr. Manuel Arzobispo de Zaragoza. = por Mandado de S. E. L. Dr. Fr. José Valiño Secretario.

Obispado de Sigüenza.

AUTO.

En la Ciudad de Sigüenza á 17 de Abril de 1868; el Excmo. é Ilmo. Señor D. Francisco de Paula Benavides y Navarrete, por la gracia de Dios y de la santa sede Apostolica Obispo de Sigüenza, del Hábito de Santiago, Prelado doméstico de su Santidad y Asistente al Sacro solio Pontificio, Senador del Reino, Noble Romano, Caballero gran Cruz de la Real orden Americana de Isabel la Católica, é individuo correspondiente de las Reales Academias Española

y de la Historia, del Consejo de S. M. etc. etc. por ante mi el infrascrito Vice-Secretario de Cámara dijo: Que cumplido el término de 4 meses por que se amplió el señalado por la Instrucción de 25 de Junio próximo pasado, para que se presentasen los documentos indispensables a fin de llevar a efecto la redención de cargas eclesiásticas en la forma prevenida por el Convenio celebrado últimamente con la Santa Sede sobre Capellanías colativas y otras fundaciones piadosas, usando de la facultad que le concede el artículo 9 de la citada Instrucción, ha resuelto prorogar nuevamente el tiempo hábil de espresada redención hasta el 17 de Agosto inmediato, encargando a las familias que estén en posesión de bienes adjudicados, pertenecientes a Capellanías y beneficios, así como a Memorias, Obras-pías y fundaciones análogas de todas clases, gravadas con cargas meramente eclesiásticas, del mismo modo que a los poseedores de bienes vendidos por el Estado con la obligación de levantar dichas cargas, y a los que poseyendo igualmente bienes de dominio particular esclusivo quieran redimir las cargas ó gravámenes de carácter puramente eclesiástico, ó tengan obligaciones de esta clase vencidas y no cumplidas, cuyo importe es forzoso satisfacer, que no dejen trascurrir la nueva próruga que hoy comienza, sin hacer las manifestaciones documentadas procedentes en cada caso respectivos, al tenor de los artículos 15, 26, 27 y 28 de la referida instrucción, pues en otro caso, se acordará lo que corresponda con arreglo á los artículos 11 del Convenio y 15 de la Instrucción, parando á los interesados el perjuicio consiguiente. Y para su publicidad insértese el presente en el Boletín eclesiástico de la diócesis, y remítase á los Sres. Gobernadores de las provincias de Guadalajara, Soria, Segovia y Zaragoza a los efectos conducentes. Y por este auto conónico así lo proveyó, mandó y firmó S. E. I. el Obispo mi Señor, de que certifico:—Francisco de Paula, Obispo de Sigüenza.—Vicente Molina Lucía, Presbítero, Vice-secretario.

AUDIENCIA TERRITORIAL de Zaragoza.

SECRETARIA

Por el Ministerio de Gracia y Justicia, se comunica con fecha 18 del actual, al Sr. Regente de la Audiencia, la Real orden siguiente:

«Por el Ministerio de la Guerra, se dice á este de Gracia y Justicia, con fecha 4 del corriente, lo que sigue:—La Reina (q. D. g.) se ha servido disponer signifique á V. E. la necesidad de que por los Tribunales ordinarios se dé conocimiento á las Autoridades militares, siempre que dicten sentencia contra algún individuo que sirva en la segunda reserva, para que tenga la noticia indispensable. De Real orden lo digo á V. E. á los fines espresados. De la de S. M. comunicada por el Sr. Ministro de

Gracia y Justicia, lo traslado á V. S. para su conocimiento.»

Lo que por disposición de su señoría se inserta en este periódico oficial, á fin de que la den puntual cumplimiento en los casos que proceda, los Jueces de primera instancia de esta provincia, Zaragoza 25 de Abril de 1868.

—Luis Urriés.

Por fallecimiento de Antonio Barberan, se halla vacante en el Juzgado de primera instancia de Acañiz, una plaza de alguacil, dotada con el sueldo de presupuesto y los derechos de arancel. Y el señor Regente de este Tribunal á quien corresponde su provision, ha tenido á bien mandar se publique dicha vacante para que los que quieran solicitarla, presenten en la Secretaría de mi cargo dentro del término de 40 días, contados desde el de la fecha el correspondiente memorial, acompañados de documentos que justifiquen la edad, buena conducta y aptitud del aspirante para el desempeño de dicha plaza. Zaragoza 5 de Mayo de 1868.—Luis Urriés.

D. Santos Serrano, Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad y partido de Tarazona.

Certifico: Que en las diligencias que luego se mencionarán se ha pronunciado con esta fecha la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Tarazona á 29 de Abril de 1868. Vistos los autos que en solicitud de que se le declare pobre para litigar con Petra Redrado y su hija Cirila Ichaso, vecinas de Añon, ha promovido Manuela Melero, su convecina.

Resultando: Que la misma ha justificado con citacion de Petra Redrado, su hija Cirila Ichaso y Promotor fiscal con informacion de tres testigos, que no posee bienes de ninguna clase ni ejerce industria alguna; y que su subsistencia depende de sus padres quienes se la subministra por su estado de soltería.

Resultando: Que las citadas Petra Redrado y su hija Cirila Ichaso no han comparecido en el juicio, por cuya razon se les ha declarado rebeldes.

Considerando: Que por tal posicion comprende á Manuela Melero, el beneficio que la ley de Enjuiciamiento civil dispensa en su art. 182 con arreglo al mismo y demas concordantes.

Fallo: Que debo declarar y declarar pobre para litigar á Manuela Melero, y con derecho á disfrutar de los beneficios que como tal le concede la ley en la demanda que

se propone entablar contra Petra Redrado y su hija Cirila Ichaso, sin perjuicio del reintegro que dispone en su caso al art. 200 de dicha ley. Y por la rebeldia de Petra Redrado y su hija Cirila Ichaso y con arreglo á lo prevenido en el art. 1190, publíquese esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia, remitiendo testimonio al Sr. Gobernador con atento oficio. Por esta mi sentencia definitivamente juzgando así lo pronuncio, mando y firmo, Casimiro Felez.

Así resulta de las diligencias al principio nombradas á que me refiero. Para que conste libro la presente en Tarazona á 29 de Abril de 1868.—Santos Serrano.

D. José Esteban, Juez de primera instancia de la villa de Belchite y su partido.

Por el presente y tercero edicto se cita, llama y emplaza á Isidro Segura y Abuelo, soltero, vecino del Villar de los Navarros, para que en el término de 9 días, se presente en este Juzgado á fin de hacerle saber la sentencia ejecutoria, dictada en causa contra el mismo y otro sobre lesiones á Hipólito Franco, su convecino, bajo apercibimiento, que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Belchite á 25 de Abril de 1868.—José Esteban.—D. S. O., Pedro Carrillo.

D. Pablo Lazcano del Valle, Caballero Comendador de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de La Almunia de Doña Godina y su partido.

Hago saber: que en este mi Juzgado se sigue causa criminal sobre hallazgo del cadáver de un hombre en la paridera de Marrucha, en el pueblo de La Muela, el día 25 de Abril último, é ignorándose quién sea tal cadáver, he acordado se inserte el presente en el Boletín oficial de esta provincia llamando á los que se consideren sus presuntos herederos ó mas próximos parientes, para que puedan mostrarse parte en dicha causa si les conviene, y den razon de tal persona, la cual se trata de identificar, cuyas señas personales y ropas que vestía abajo se espresan. Dado en La Almunia á 4 de Mayo de 1868.—Pablo Lazcano.—D. S. O., Francisco Lucía.

Certifico que el cadáver de autos era un hombre de avanzada edad, el cual vestía chaqueta de pana rayada negra en mediana uso, calzones viejos de mahon, un sombrero viejo, unas albarcas viejas, unos calcetines de lana negra rotos, dos polainas cortas de baqueta roya en buen uso, una piel blanca de cordero como para zagonas, una correa de cuero para cinturón al parecer, y llevaba una

navaja de un palmo de larga la hoja con mango de asta y algunos clavitos en el mismo y un viruelo de bronce dorada, cuya hoja contiene una marca en figura de siete. La Almunia ut supra.—Francisco Lucía.

D. Juan Antonio Zaratiegui, Teniente general de los Ejércitos nacionales, Capitan general de Aragon, etc. etc. y D. José Ramon Sanchez del Aguila, Auditor de guerra de este distrito, y como tal, Magistrado de la Audiencia del Territorio, etcétera, etcétera.

Por el presente primer edicto se cita y emplaza á las viudas y huérfanas del Monte pio Militar y de Cirujanos de la Capitanía general de este distrito ó á sus herederos por las que hayan fallecido, á fin de que en el término de 30 días que al efecto se les señala, comparezcan en el Supremo Tribunal de Guerra y Marina debidamente representados con arreglo á ley, á esponer lo que á su derecho convenga en el pleito que siguen con D. Ramon Moliner, heredero de D. Francisco Alonso, habilitado que fué de varias clases militares, sobre tercera en el pago de sus créditos; bajo apercibimiento de que transcurrido que sea dicho término se dará á los autos el curso que corresponda y su falta de comparecencia, les parará el perjuicio que haya lugar, sin otra citacion ni emplazamiento: pues así lo tiene acordado S. A. dicho Supremo Tribunal, á consecuencia de haber renunciado la defensa el Procurador D. Agustin Cano, que en tal concepto ha representado á las viudas y huérfanas que quedan citadas. Dado en Zaragoza á 30 de Abril de 1868.—Juan Antonio Zaratiegui.—José Sanchez del Aguila.—Por mandado de S. S. E. E. Antonio Castaño.

D. Pedro Sainz, Prior del Tribunal de Comercio de Zaragoza.

Hago saber: Que en el expediente de quiebra de D. Lucia Arpal, vecina de esta ciudad, se ha acordado por el referido tribunal la suspension de las actuaciones interin se sustancie ó recaiga definitiva resolucion de la competencia de jurisdiccion promovida por la D. Lucia Arpal. Y para que conste á los acreedores la tal suspension, y por consiguiente tambien la de la Junta, se fija el presente. Dado en Zaragoza á 9 de Mayo de 1868.—Pedro Sainz.—Por mandado de S. Sr. Camilo Torres.

D. Salvador Lafuente y Cebrian, Auditor de guerra honorario, Juez de primera instancia de Morella y su partido.

Por el presente hago saber: que

en la causa criminal que me hallo instruyendo, contra Francisco Ibañez y Gasulla, vecino de Zurita, sobre incendio de su casa habitación en providencia de 28 del actual, he acordado llamar por edictos á Joaquín Moliner é Ibañez cuyo paradero se ignora, para que en el término de 6 dias comparezca ante este Juzgado á prestar una declaración y á ofrecerle la espresada causa, bajo aperebimiento de continuarse la misma, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Morella á 29 de Abril de 1868.—Salvador Lafuente.—Por mandado de S. S. Miguel Gasulla.

ADMINISTRACION de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

Hallándose vacantes y servidos interinamente los estancos en esta capital el denominado Torre nueva, y en los pueblos de la provincia el de Villanueva de Gállego, Torres de Berrellen, Fuen de Jalon y Villanueva del Huerva, se anuncia al público por medio de este periódico oficial, á fin de que los interesados que se crean adornados con las circunstancias que se previenen por Instrucción para pretenderlos, puedan desde luego dirigir sus solicitudes á esta Administración dentro de los 8 dias, contados desde la publicacion del presente anuncio. Zaragoza 8 de Mayo de 1868.—Ventura de la Peña.

AGENTE DE NEGOCIOS, Calle de Alcalá, número 40, cuarto —entresuelo, Madrid.

D. Clemente de Ferrater, Agente de negocios del Colegio de esta corte, ofrece sus servicios á los Ayuntamientos y demás vecinos de las provincias, para el cobro de toda clase de créditos, venta y compra de cupones, papel del Estado y de ferro-carriles pólizas de la «Peninsular», obligaciones de la misma, y las de todas las compañías de crédito y seguros. Expedientes de atrasos, indemnizaciones, notarias, rifas de fincas y demás que convenga asuntos de los maestros y maestras de instrucción primaria, asuntos de abonos para restaurar Iglesias y monumentos históricos. Saca de títulos, condecoraciones, egemonías para usar escudos de armas en las tarjetas y coches, asuntos civiles y criminales en los Tribunales supremos y Juzgados, y todo lo que dependa de los Ministerios, Direcciones generales, oficinas particulares, y asuntos eclesiásticos.

Nota. Para contestar á las preguntas que se hagan, es preciso que los interesados remitan un sello de franqueo.

FERRO-CARRILES

de Zaragoza á Pamplona y Barcelona.

Tarifa número 42.

Trigos y harinas por wagon completo de ocho toneladas.

De Barcelona á cualquier punto de las líneas.

Recorriendo de 101 á 200 kilómetros rs. 0.50, kilómetro y tonelada.

Id. de 201 á 300 id., id. 0.25 id. id.

Id. mas de 300 id., id. 0.20 id. id., incluidas carga y descarga.

Condiciones.

1.ª Las expediciones que deban recorrer menos de 101 kilómetros, serán facturadas con arreglo á las tarifas generales.

2.ª Esta tarifa quedará derogada, cuando en concepto de la Compañía haya desaparecido la actual carestía de cereales.

3.ª Aparte de los precios que anteceden, se cobrarán rs. 8.50 por camionaje en las remesas destinadas mas allá de Zaragoza.

Aprobado.—El Director general, Dávila.—El Gefe del servicio comercial, José Carreras.

Aprobado por el Gobierno de S. M.—El inspector Gefe, Olbés.

Junta provincial de Sanidad.

Remitida á esta Junta por el Sr. Gobernador civil de la provincia, para los efectos de clasificación, la instancia documentada que dirigió al Alcalde de Villanueva de Gállego el Cirujano de 3.ª clase D. Pantaleón Echegoyen y Lámarca, en solicitud de la titular de cirujía de dicho pueblo, se anuncia al público en este periódico oficial, con el fin de recibir las reclamaciones á que hubiere lugar por el término que establece el art. 28 del Reglamento de partidos médicos de 11 de Marzo último.

Zaragoza 11 de Mayo de 1868.

—El Vocal Secretario, Licenciadado, Manuel Marzo.

RECAUDACION

de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

Esta recaudacion tiene dispuestos los recibos talonarios que han de servir para la cobranza de las Contribuciones territorial y de subsidio, en el próximo año económico de 1868 á 69. En su virtud, los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia se servirán autorizar persona que se presente á recoger los que necesiten en las oficinas de la misma, sitas en la calle de D. Jaime I, número 54 cuarto 2.º izquierda.

Lo que se anuncia para conocimiento de los referidos Señores Alcaldes.

Zaragoza 9 de Mayo de 1868. Bihuega, Jaen y compañía.

El repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al corriente año, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento de Torralva, por término de 8 dias.

El repartimiento de la contribucion territorial del pueblo de Valtorres, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de 8 dias.

En la Secretaria del Ayuntamiento de Villalba, se halla de manifiesto por término de 8 dias el reparto de la contribucion territorial.

El apéndice al amillaramiento del pueblo de Utebo, se halla de manifiesto en su secretaria por término de 8 dias.

El repartimiento de la contribucion territorial del pueblo de Cuarte, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de 8 dias.

El reparto de la contribucion territorial de Las Pedrosas se halla de manifiesto en su Secretaria por término de 8 dias.

El reparto de la contribucion territorial de Purujosa, se halla de manifiesto en su Secretaria por término de 8 dias.

El repartimiento de la Contribucion de inmuebles, cultivos y ganaderia formado para el año económico de 1868-69 se halla espuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento de Velilla de Ebro, por término de 8 dias.

El repartimiento de la contribucion territorial y apéndice al amillaramiento del pueblo de Alfamen, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de 8 dias.

El repartimiento de la contribucion territorial, así como el apéndice u hoja adicional al amillaramiento de riqueza del corriente año, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento de Aldehueta de Liestos, por término de 8 dias.

El repartimiento de la contribucion territorial y apéndice al

amillaramiento, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento de Urrea de Jalon, por término de ocho dias.

El repartimiento de la contribucion territorial del pueblo de Atea, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de 8 dias.

El repartimiento de la contribucion territorial, con el apéndice al amillaramiento de la riqueza, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento de Codos, por término de 8 dias.

El repartimiento de la contribucion territorial del pueblo de Añon, así como el apéndice al amillaramiento para el año 1868 al 69 estarán de manifiesto en la Secretaria del mismo, por término de 8 dias.

El repartimiento de la contribucion territorial con su apéndice de la ciudad de Borja, para 1868 á 1869, se halla espuesto al público por término de 8 dias en la Secretaria de este Ayuntamiento.

El repartimiento de la contribucion territorial y apéndice al amillaramiento de riqueza del corriente año, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento de Alcalá de Moncayo, por término de 8 dias.

El reparto de la contribucion territorial del pueblo de Cibirana, correspondiente al año económico de 1868 á 1869 se halla espuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de 8 dias.

El repartimiento de la contribucion territorial del pueblo de Nonaspe, se halla espuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento del mismo por término de 8 dias.

Compañía Hullera-Ferri de Castilla y Navarra.

La Junta administrativa de esta sociedad, cumpliendo con lo dispuesto en el art. 17 de sus estatutos ha acordado se celebre la Junta general ordinaria y convocar á los Sres. accionistas para el dia 24 de Mayo próximo á las 10 de su mañana, en el local que ocupan sus oficinas, calle de San Ignacio, núm. 4.º, piso 2.º de esta ciudad.

Pamplona 23 de Abril de 1868.

—El Secretario Ulpiano Iraizoz. 2

Imprenta de Antonio Gallifa.